

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

**REORGANIZA ÁREAS JURÍDICAS DE DIRECCIONES
REGIONALES QUE INDICA.**

Santiago, 23 de enero de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 11.- /

VISTOS: El artículo 6°, letra A) N° 3 y letra B) N°s. 5 y 7, y el artículo 117, ambos del Código Tributario; el artículo 4°, inciso final, el artículo 7°, letras c), j) y ñ) y artículo 20, todos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de Hacienda, de 1980; el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido y actualizado de las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción; el artículo 41 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Ex. 379, de 4 de diciembre de 1991; la Resolución Ex. 6288, de 27 de octubre de 1998, la Resolución Ex. SII N° 3807, de 2 de octubre de 2001; y

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, ya citada, en las Direcciones Regionales existirán los Departamentos que establezca el Director, con sujeción a la planta del Servicio.

2.- Que las letras c) y ñ) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, facultan al Director para dictar las órdenes que sean convenientes para la más expedita marcha del Servicio y para fijar y modificar la organización interna de sus unidades, así como sus atribuciones y obligaciones, y que la letra j) del artículo citado y la letra A) N° 3 del artículo 6° del Código Tributario lo facultan para autorizar a los Subdirectores, Directores Regionales o a otros funcionarios para hacer uso de sus atribuciones;

3.- Que asimismo, el N° 7 de la letra B) del artículo 6° del Código Tributario y el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio, facultan a los Directores Regionales del Servicio para autorizar a funcionarios de su dependencia para resolver determinadas materias o hacer uso de alguna de sus atribuciones, aún de las de su exclusiva competencia, debiendo, en esta materia, obrar de acuerdo con las instrucciones del Director;

4.- Que se hace necesario dotar a la V Dirección Regional Valparaíso de un Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, a la VI Dirección Regional Rancagua de un Departamento Jurídico y una Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios, a la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro de un Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, a la XIV Dirección Metropolitana Santiago Poniente de un Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, a la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente de un Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios y, la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur de un Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios;

5.- Que para el cumplimiento de dicho fin, es necesario establecer las atribuciones y obligaciones que deberán ejercer o asumir los citados estamentos;

6.- Que la instauración de las unidades referidas no altera la planta de personal del Servicio;

7.- Que en relación con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.322, que "Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera", en las regiones V, Metropolitana y VI, se ha estimado conveniente explicitar las funciones de las áreas jurídicas relacionadas con la defensa judicial de los intereses del Servicio;

8.- Las necesidades que impone la buena marcha administrativa de las Unidades Operativas del Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO.- En el resolutivo primero de la Resolución Exenta SII N° 60, de 14 de mayo de 2008, suprímese la frase: "V Dirección Regional Valparaíso".

SEGUNDO.- Suprímese, en la V Dirección Regional Valparaíso el Departamento Tribunal Tributario.

TERCERO.- Créase en la V Dirección Regional Valparaíso el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, el cual estará ubicado en la sede de la Dirección Regional a cargo de un profesional abogado que dependerá jerárquicamente del Director Regional.

CUARTO.- Serán funciones del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la V Dirección Regional Valparaíso las siguientes:

1.- Conocer y resolver las denuncias no reclamadas, por infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones dictadas al efecto.

2.- La establecida en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, para resolver administrativamente las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

4.- Recopilar y mantener la información necesaria para conocer, en todo momento, el estado de los casos sometidos a las facultades de revisión de las actuaciones de fiscalización, por parte de las autoridades delegatarias de las mismas.

5.- Retroalimentar a las áreas de fiscalización respecto de las actuaciones emanadas de esas áreas que le corresponda conocer.

6.- Le corresponde ejecutar, además, todas las funciones de carácter legal que esta Dirección, el Subdirector Jurídico o el Director Regional le encomienden.

QUINTO.- Revócase la autorización conferida al Director Regional de la V Dirección Regional Valparaíso en el dispositivo segundo de la Resolución N° 3807, de 2 de octubre de 2001, de esta Dirección Nacional, para delegar en el Jefe de Departamento Jurídico de su dependencia, la facultad de conocer y resolver las denuncias, no reclamadas, por infracciones tributarias previstas y tipificadas en los artículos 97 números 6, 7, 10, 16, 17 y 19; y 109, ambos del Código Tributario, y conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que le corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto, ampliada por la Resolución Exenta SII N° 05, de 16 de enero de 2004, respecto de las infracciones tributarias contempladas en el artículo 97 números 15, 20 y 21 del Código Tributario y modificadas por la Resolución Exenta SII N° 118, de 4 de octubre de 2006, que deja sin efecto las autorizaciones, salvo en lo que se refieren las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 6, 7, 10, 17, 19, 20 y 21 del Código Tributario, y la autorización para delegar facultades concedida en el dispositivo primero de la Resolución Exenta SII N° 60, de 14 de mayo de 2008. El Director Regional de la V Dirección Regional Valparaíso procederá a dejar sin efecto toda resolución delegatoria de facultades en el Jefe del Departamento Jurídico Regional, dictada en virtud de las instrucciones mencionadas.

SEXTO.- Autorízase al Director Regional de la V Dirección Regional Valparaíso para delegar en el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de su dependencia, las siguientes facultades:

1.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N° s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamado de ellas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto.

2.- Resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de las liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

SÉPTIMO.- En el resolutivo primero de la Resolución N° 3807, de 2 de octubre de 2001, de esta Dirección Nacional, respecto de la V Dirección Regional Valparaíso, déjense sin efecto:

1.- La letra B.

2.- En la letra C, las siguientes atribuciones:

- "Patrocinar y representar al Director Regional, en segunda instancia, en las apelaciones deducidas contra sentencias recaídas en reclamos de denuncios tramitados de acuerdo al artículo 165 del Código Tributario y en los recursos de hecho", y

- "Patrocinar y representar al Director Regional en las causas ante los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces."

3.- La letra F.

OCTAVO.- Sin perjuicio de sus demás atribuciones, serán funciones del Departamento Jurídico de la V Dirección Regional Valparaíso, las siguientes:

1.- Defender judicialmente al Servicio en todos los asuntos y recursos asociados a los procedimientos judiciales tributarios que se establecen en el Título II, en los párrafos primero y segundo del Título III, y en el Título IV, todos del Libro Tercero del Código Tributario.

2.- Defender los intereses del Servicio en todos los asuntos y recursos que digan relación con la solicitud de autorización judicial que el Servicio interponga para acceder a la información bancaria sujeta a reserva o secreto, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 62 bis del Código Tributario.

NOVENO.- Suprímese, en la VI Dirección Regional Rancagua, el Departamento Tribunal Tributario y la Oficina Jurídica.

DÉCIMO.- Créase en la VI Dirección Regional Rancagua, el Departamento Jurídico, que estará ubicado en la sede de la Dirección Regional, a cargo de un profesional abogado, y dependerá jerárquicamente del respectivo Director Regional.

UNDÉCIMO.- Serán funciones del Departamento Jurídico de la VI Dirección Regional Rancagua las siguientes:

1.- Asesorar al Director Regional en materias legales.

2.- Informar en derecho sobre las materias que éste someta a su conocimiento.

3.- Examinar la admisibilidad de peticiones de información de los contribuyentes y otros organismos.

4.- Informar a las áreas de fiscalización de los criterios jurídicos adoptados por los Tribunales de Justicia y por otros Organismos, que sean de interés para el Servicio.

5.- Ejecutar las siguientes actuaciones relacionadas con procedimientos jurisdiccionales:

a) Patrocinar y representar al Servicio ante los Tribunales, en los siguientes casos:

- Querellas por delito tributario.

- Denuncias por delito tributario

- Solicitar al fiscal del Ministerio Público que corresponda, antecedentes sobre delitos tributarios para que el Servicio pueda decidir si presentará denuncia o interpondrá querrela y en los procesos seguidos ante el Juez de Garantía, en casos que se rechace tal solicitud, de acuerdo al inciso séptimo del artículo 162 del Código Tributario.

- Defender judicialmente al Servicio en todos los asuntos y recursos asociados a los procedimientos judiciales tributarios que se establecen en el Título II, en los párrafos primero y segundo del Título III, y en el Título IV, todos del Libro Tercero del Código Tributario. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Oficina de Litigación Tributaria.

- Otras que se le requieran especialmente.

b) Solicitar al Jefe del Departamento Subdirección Jurídica que designe abogado patrocinante y apoderado en los recursos extraordinarios interpuestos en contra del Director Regional. Analizar la legalidad del acto impugnado, elaborar un informe y remitir copia al Departamento de Defensa Judicial.

c) Solicitar al Jefe del Departamento Subdirección Jurídica que designe abogado patrocinante y apoderado en los recursos de hecho o queja y quejas disciplinarias interpuestos en contra del Director Regional, respecto de actuaciones en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales. Analizar la legalidad del acto impugnado, elaborar un informe y remitir copia a la Oficina de Litigación Tributaria.

6.- Participar en el procedimiento de determinación judicial del Impuesto de Timbres y Estampillas a que se refiere el párrafo 3°, del Título III del Libro Tercero del Código Tributario.

7.- Actuar en el Comité Regional de Inversiones.

8.- Prestar apoyo legal a las áreas que efectúen labores de fiscalización, supervisando la correcta aplicación de las normas y retroalimentarlas respecto de los resultados obtenidos en las instancias administrativas y jurisdiccionales que conocen de impugnaciones a sus actuaciones.

9.- Colaborar en las recopilaciones de antecedentes relativos a irregularidades susceptibles de ser sancionadas con pena corporal conforme a lo dispuesto en los artículos 97, N° 4 y N° 5 y Art. 100 del Código Tributario u otros ilícitos sancionados con multa y pena privativa de libertad, realizando labores tales como:

- Analizar los antecedentes que le sean remitidos por el Jefe del Departamento respectivo y emitir un informe legal en el que deberá pronunciarse especialmente sobre las irregularidades detectadas y la suficiencia y mérito de los antecedentes probatorios acompañados, indicando si, en su concepto, éstas podrían constituir infracciones a las citadas normas tributarias.

- Confeccionar Actas de Denuncias cuando se decida perseguir únicamente la aplicación de sanción pecuniaria.

10.- Defender los intereses del Servicio en todos los asuntos y recursos que digan relación con la solicitud de autorización judicial que el Servicio interponga para acceder a la información bancaria sujeta a reserva o secreto, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 62 bis del Código Tributario.

11.- Dictar las resoluciones que autoricen o denieguen la disposición de bienes hereditarios, respecto de aquellas sucesiones que no hubieren pagado el impuesto de herencias.

12.- Liquidar y girar el impuesto de Herencias y Donaciones que proceda, en el caso de mora en el pago del tributo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Herencias y Donaciones.

13.- Liquidar y girar el impuesto de la Ley de Herencias y Donaciones que proceda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 de dicha ley.

14.- Otorgar, a petición de los solicitantes, Certificado de Exención de Impuesto a las Donaciones y Certificado de Pago de Impuesto a las Donaciones.

15.- Le corresponde ejecutar, además, todas las funciones de carácter legal que esta Dirección, el Subdirector Jurídico o el Director Regional le encomienden.

DUODÉCIMO.- Revócase la delegación de facultades efectuadas en las personas de los funcionarios Mauricio Alfonso Calvo Arellano, como titular y Lorena Angiolina Urrutia Molina, como suplente, contenida en el dispositivo primero de la Resolución Exenta. SII N° 138, de 29 de octubre de 2008.

DÉCIMO TERCERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el dispositivo primero de la Resolución Exenta SII N° 138, de 29 de octubre de 2008;

1.- Suprímase la frase "del Libertador General Bernardo O'Higgins".

2.- Suprímase en la tabla inserta, la fila relativa a Rancagua y su contenido.

DÉCIMO CUARTO.- Delégase en el Jefe del Departamento Jurídico de la VI Dirección Regional Rancagua, dentro de su ámbito territorial, la facultad de decidir la interposición de la acción para perseguir la aplicación de sanción pecuniaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario, en el caso de las infracciones contempladas en los siguientes artículos de este cuerpo legal: 30 inciso quinto; 97 números 4, 5, 8, 9, 10 inciso tercero, 12, 13, 14, 16 inciso tercero, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 y 100, sujeto a las condiciones y obligaciones que impone la Resolución Exenta SII N° 138, de 29 de octubre de 2008, en sus dispositivos primero y segundo.

Para el ejercicio de la facultad que se delega, el Director Regional deberá remitir al Jefe del Departamento Jurídico Regional, vía correo electrónico, un informe que contenga los antecedentes del caso, que sean necesarios para que aquél pueda tomar la decisión que corresponda.

DÉCIMO QUINTO.- Revócase la autorización conferida al Director Regional de la VI Dirección Regional Rancagua en el dispositivo tercero de la Resolución Exenta N° 6288, de 27 de octubre de 1998, de esta Dirección Nacional, para delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica Regional de su dependencia, la facultad de conocer y resolver las denuncias, no reclamadas, por infracciones tributarias previstas y tipificadas en los artículos 97 N°s 6, 7, 10, 16, 17 y 19; y 109, ambos del Código Tributario, y conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto, ampliada por la Resolución Exenta SII N° 5, de 16 de enero de 2004, respecto de las infracciones tributarias contempladas en el artículo 97 N°s 15, 20 y 21 del Código Tributario, y modificadas por la Resolución Exenta SII N° 118, de 4 de octubre de 2006, que deja sin efecto las autorizaciones, salvo en lo que se refieren las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 6, 7, 10, 17, 19, 20 y 21 del Código Tributario, y la autorización para delegar concedida en el dispositivo segundo de la Resolución Exenta SII N° 60, de 14 de mayo de 2008. El Director Regional de la VI Dirección Regional Rancagua, procederá a derogar toda resolución delegatoria de facultades en el Jefe de la Oficina Jurídica Regional, dictada en virtud de las instrucciones mencionadas.

DÉCIMO SEXTO.- Autorízase al Director Regional de la VI Dirección Regional Rancagua para revocar la delegación efectuada en la persona del Jefe de la Oficina Jurídica y delegar en el Jefe del Departamento Jurídico de su dependencia, las siguientes facultades:

1.- Informar a los tribunales, en el procedimiento de reclamo del impuesto de Timbres y Estampillas, establecido en el artículo 158 del Código Tributario.

2.- Dictar las resoluciones que autoricen o denieguen la disposición de bienes hereditarios, respecto de aquellas sucesiones que no hubieren pagado el impuesto de herencias.

3.- Liquidar y girar el impuesto de Herencias y Donaciones que proceda, en el caso de mora en el pago del tributo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Herencias y Donaciones.

4.- Liquidar y girar el impuesto de la Ley de Herencias y Donaciones que proceda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 de dicha ley.

5.- Otorgar, a petición de los solicitantes, Certificado de Exención de Impuestos a las Donaciones y Certificado de Pago de impuestos a las Donaciones. Esta facultad también podrá ser delegada, en los funcionarios que nomine, pertenecientes a las plantas de fiscalizadores, técnicos de fiscalización y de personal administrativo, que tengan el carácter de Ministros de Fe, ubicados en el Departamento Jurídico Regional.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Créase en la VI Dirección Regional Rancagua la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios, que estará ubicada en la sede de la Dirección Regional, a cargo de un profesional abogado, y dependerá jerárquicamente del respectivo Director Regional.

DÉCIMO OCTAVO.- Serán funciones de la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios de la VI Dirección Regional Rancagua las siguientes:

1.- Conocer y resolver las denuncias no reclamadas, por infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones dictadas al efecto.

2.- La establecida en el artículo 6°, letra B, N°5 del Código Tributario, para resolver administrativamente las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

4.- Recopilar y mantener la información necesaria para conocer, en todo momento, el estado de los casos sometidos a las facultades de revisión de las actuaciones de fiscalización, por parte de las autoridades delegatarias de las mismas.

5.- Retroalimentar a las áreas de fiscalización respecto de las actuaciones emanadas de esas áreas que le corresponda conocer.

6.- Le corresponde ejecutar, además todas las funciones de carácter legal que esta Dirección, el Subdirector Jurídico o el Director Regional le encomienden.

DÉCIMO NOVENO.- Autorízase al Director Regional de la VI Dirección Regional Rancagua para delegar en el funcionario abogado encargado de supervisar las labores que realizará la Oficina de Procedimientos Administrativos Tributarios de su dependencia, y en quien deba reemplazarlo en caso de impedimento o inhabilidad del primero, las siguientes facultades:

1.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamado de ellas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto.

2.- Resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o

errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de las liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

La resolución delegatoria deberá indicar nominativamente al funcionario en que se delegan las mencionadas atribuciones, como igualmente al funcionario que las ejercerá en caso de impedimento o inhabilidad del primero.

VIGÉSIMO.- En el resolutivo primero de la Resolución Exenta SII N° 60, de 14 de mayo de 2008, suprímese la frase: "XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro".

VIGÉSIMO PRIMERO.- Suprímese, en la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro el Departamento Tribunal Tributario.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Créase en la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, el cual estará a cargo de un profesional abogado que dependerá jerárquicamente del Director Regional.

VIGÉSIMO TERCERO.- Serán funciones del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro las siguientes:

1.- La establecida en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, para resolver administrativamente las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

2.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

3.- Recopilar y mantener la información necesaria para conocer, en todo momento, el estado de los casos sometidos a las facultades de revisión de las actuaciones de fiscalización, por parte de las autoridades delegatarias de las mismas.

4.- Retroalimentar a las áreas de fiscalización respecto de las actuaciones emanadas de esas áreas que le corresponda conocer.

5.- Le corresponde ejecutar, además, todas las funciones de carácter legal que esta Dirección, el Subdirector Jurídico o el Director Regional le encomienden.

VIGÉSIMO CUARTO.- Revócase la autorización conferida al Director Regional de la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro para delegar facultades concedida en el dispositivo primero de la Resolución Exenta SII N° 60, de 14 de mayo de 2008. El Director Regional de la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro procederá a dejar sin efecto toda resolución delegatoria de facultades en el Jefe del Departamento Jurídico Regional, dictada en virtud de la instrucción mencionada.

VIGÉSIMO QUINTO.- Autorízase al Director Regional de la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro para delegar en el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, las siguientes facultades:

1.- Resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

2.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 bis del Código

Tributario, respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

VIGÉSIMO SEXTO.- En el resolutivo primero de la Resolución N° 3807, de 2 de octubre de 2001, de esta Dirección Nacional, respecto de la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, déjense sin efecto:

1.- La letra B.

2.- En la letra C, las siguientes atribuciones:

- "Patrocinar y representar al Director Regional, en segunda instancia, en las apelaciones deducidas contra sentencias recaídas en reclamos de denuncios tramitados de acuerdo al artículo 165 del Código Tributario y en los recursos de hecho.", y

- "Patrocinar y representar al Director Regional en las causas ante los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces."

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de sus demás atribuciones, serán funciones del Departamento Jurídico de la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, las siguientes:

1.- Defender judicialmente al Servicio en todos los asuntos y recursos asociados a los procedimientos judiciales tributarios que se establecen en el Título II, en los párrafos primero y segundo del Título III, y en el Título IV, todos del Libro Tercero del Código Tributario.

2.- Defender los intereses del Servicio en todos los asuntos y recursos que digan relación con la solicitud de autorización judicial que el Servicio interponga para acceder a la información bancaria sujeta a reserva o secreto, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 62 bis del Código Tributario.

VIGÉSIMO OCTAVO.- En el resolutivo primero de la Resolución Exenta SII N° 60, de 14 de mayo de 2008, suprímese la frase: "XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente".

VIGÉSIMO NOVENO.- Suprímese, en la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente el Departamento Tribunal Tributario.

TRIGÉSIMO.- Créase en la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, el cual estará a cargo de un profesional abogado que dependerá jerárquicamente del Director Regional.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Serán funciones del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente las siguientes:

1.- La establecida en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, para resolver administrativamente las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

2.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

3.- Recopilar y mantener la información necesaria para conocer, en todo momento, el estado de los casos sometidos a las facultades de revisión de las actuaciones de fiscalización, por parte de las autoridades delegatarias de las mismas.

4.- Retroalimentar a las áreas de fiscalización respecto de las actuaciones emanadas de esas áreas que le corresponda conocer.

5.- Le corresponde ejecutar, además, todas las funciones de carácter legal que esta Dirección, el Subdirector Jurídico o el Director Regional le encomienden.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Revócase la autorización conferida al Director Regional de la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente para delegar facultades concedida en el dispositivo primero de la Resolución Exenta SII N° 60, de 14 de mayo de 2008. El Director Regional de la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente procederá a dejar sin efecto toda resolución delegatoria de facultades en el Jefe del Departamento Jurídico Regional, dictada en virtud de la instrucción mencionada.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Autorízase al Director Regional de la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente para delegar en el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, las siguientes facultades:

1.- Resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

2.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 bis del Código Tributario, respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

TRIGÉSIMO CUARTO.- En el resolutivo primero de la Resolución N° 3807, de 2 de octubre de 2001, de esta Dirección Nacional, respecto de la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente, déjense sin efecto:

1.- La letra B.

2.- En la letra C, las siguientes atribuciones:

- “Patrocinar y representar al Director Regional, en segunda instancia, en las apelaciones deducidas contra sentencias recaídas en reclamos de denuncios tramitados de acuerdo al artículo 165 del Código Tributario y en los recursos de hecho.”, y

- “Patrocinar y representar al Director Regional en las causas ante los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces.”

TRIGÉSIMO QUINTO.- Sin perjuicio de sus demás atribuciones, serán funciones del Departamento Jurídico de la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente, las siguientes:

1.- Defender judicialmente al Servicio en todos los asuntos y recursos asociados a los procedimientos judiciales tributarios que se establecen en el Título II, en los párrafos primero y segundo del Título III, y en el Título IV, todos del Libro Tercero del Código Tributario.

2.- Defender los intereses del Servicio en todos los asuntos y recursos que digan relación con la solicitud de autorización judicial que el Servicio interponga para acceder a la información bancaria sujeta a reserva o secreto, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 62 bis del Código Tributario.

TRIGÉSIMO SEXTO.- En el resolutivo primero de la Resolución Exenta SII N° 60, de 14 de mayo de 2008, suprímese la frase: “XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente”.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Suprímese, en la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente el Departamento Tribunal Tributario

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Créase en la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, el cual estará a cargo de un profesional abogado que dependerá jerárquicamente del Director Regional.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Serán funciones del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente las siguientes:

1.- Conocer y resolver las denuncias no reclamadas, por infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones dictadas al efecto.

2.- La establecida en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, para resolver administrativamente las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

4.- Recopilar y mantener la información necesaria para conocer, en todo momento, el estado de los casos sometidos a las facultades de revisión de las actuaciones de fiscalización, por parte de las autoridades delegatarias de las mismas.

5.- Retroalimentar a las áreas de fiscalización respecto de las actuaciones emanadas de esas áreas que le corresponda conocer.

6.- Le corresponde ejecutar, además, todas las funciones de carácter legal que esta Dirección, el Subdirector Jurídico o el Director Regional le encomienden.

CUADRAGÉSIMO.- Revócase la autorización conferida al Director Regional de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente en el dispositivo segundo de la Resolución Exenta SII N° 3807, de 2 de octubre de 2001, de esta Dirección Nacional, para delegar en el Jefe de Departamento Jurídico de su dependencia, la facultad de conocer y resolver las denuncias, no reclamadas, por infracciones tributarias previstas y tipificadas en los artículos 97 números 6, 7, 10, 16, 17 y 19; y 109, ambos del Código Tributario, y conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto, ampliada por la Resolución Exenta SII N° 05, de 16 de enero de 2004, respecto de las infracciones tributarias contempladas en el artículo 97 números 15, 20 y 21 del Código Tributario y modificadas por la Resolución Exenta SII N° 118, de 4 de octubre de 2006, que deja sin efecto las autorizaciones, salvo en lo que se refieren las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 6, 7, 10, 17, 19, 20 y 21 del Código Tributario, y la autorización para delegar facultades concedida en el dispositivo primero de la Resolución Exenta SII N° 60, de 14 de mayo de 2008. El Director Regional de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente procederá a dejar sin efecto toda resolución delegatoria de facultades en el Jefe del Departamento Jurídico Regional, dictada en virtud de las instrucciones mencionadas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Autorízase al Director Regional de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente para delegar en el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de su dependencia, las siguientes facultades:

1.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamado de ellas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto.

2.- Resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de las liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- En el resolutivo primero de la Resolución N° 3807, de 2 de octubre de 2001, de esta Dirección Nacional, respecto de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, déjense sin efecto:

1.- La letra B.

2.- En la letra C, las siguientes atribuciones:

- "Patrocinar y representar al Director Regional, en segunda instancia, en las apelaciones deducidas contra sentencias recaídas en reclamos de denuncios tramitados de acuerdo al artículo 165 del Código Tributario y en los recursos de hecho", y

- "Patrocinar y representar al Director Regional en las causas ante los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces."

3.- La letra F.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Sin perjuicio de sus demás atribuciones, serán funciones del Departamento Jurídico de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, las siguientes:

1.- Defender judicialmente al Servicio en todos los asuntos y recursos asociados a los procedimientos judiciales tributarios que se establecen en el Título II, en los párrafos primero y segundo del Título III, y en el Título IV, todos del Libro Tercero del Código Tributario.

2.- Defender los intereses del Servicio en todos los asuntos y recursos que digan relación con la solicitud de autorización judicial que el Servicio interponga para acceder a la información bancaria sujeta a reserva o secreto, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 62 bis del Código Tributario.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En el resolutivo primero de la Resolución Exenta SII N° 60, de 14 de mayo de 2008, suprímese la frase: "XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur".

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Suprímese, en la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur el Departamento Tribunal Tributario.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Créase en la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, el cual estará a cargo de un profesional abogado que dependerá jerárquicamente del Director Regional.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Serán funciones del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur las siguientes:

1.- Conocer y resolver las denuncias no reclamadas, por infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones dictadas al efecto.

2.- La establecida en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, para resolver administrativamente las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

4.- Recopilar y mantener la información necesaria para conocer, en todo momento, el estado de los casos sometidos a las facultades de revisión de las actuaciones de fiscalización, por parte de las autoridades delegatarias de las mismas.

5.- Retroalimentar a las áreas de fiscalización respecto de las actuaciones emanadas de esas áreas que le corresponda conocer.

6.- Le corresponde ejecutar, además, todas las funciones de carácter legal que esta Dirección, el Subdirector Jurídico o el Director Regional le encomienden.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Revócase la autorización conferida al Director Regional de la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur en el dispositivo segundo de la Resolución Exenta SII N° N° 3807, de 2 de octubre de 2001, de esta Dirección Nacional, para delegar en el Jefe de Departamento Jurídico de su dependencia, la facultad de conocer y resolver las denuncias, no reclamadas, por infracciones tributarias previstas y tipificadas en los artículos 97 números 6, 7, 10, 16, 17 y 19; y 109, ambos del Código Tributario, y conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto, ampliada por la Resolución Exenta SII N° 05, de 16 de enero de 2004, respecto de las infracciones tributarias contempladas en el artículo 97 números 15, 20 y 21 del Código Tributario y modificadas por la Resolución Exenta SII N° 118, de 4 de octubre de 2006, que deja sin efecto las autorizaciones, salvo en lo que se refieren las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N°s 6, 7, 10, 17, 19, 20 y 21 del Código Tributario, y la autorización para delegar facultades concedida en el dispositivo primero de la Resolución Exenta SII N° 60, de 14 de mayo de 2008. El Director Regional de la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur procederá a dejar sin efecto toda resolución delegatoria de facultades en el Jefe del Departamento Jurídico Regional, dictada en virtud de las instrucciones mencionadas.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Autorízase al Director Regional de la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur para delegar en el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de su dependencia, las siguientes facultades:

1.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N° s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamado de ellas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto.

2.- Resolver administrativamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de las liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal.

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes respecto de resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional.

QUINQUAGÉSIMO.- En el resolutivo primero de la Resolución N° 3807, de 2 de octubre de 2001, de esta Dirección Nacional, respecto de la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur, déjense sin efecto:

1.- La letra B.

2.- En la letra C, las siguientes atribuciones:

- "Patrocinar y representar al Director Regional, en segunda instancia, en las apelaciones deducidas contra sentencias recaídas en reclamos de denuncios tramitados de acuerdo al artículo 165 del Código Tributario y en los recursos de hecho", y

- "Patrocinar y representar al Director Regional en las causas ante los Tribunales Especiales de Alzada de los Bienes Raíces."

3.- La letra F.

QUINQUAGÉSIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de sus demás atribuciones, serán funciones del Departamento Jurídico de la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur, las siguientes:

1.- Defender judicialmente al Servicio en todos los asuntos y recursos asociados a los procedimientos judiciales tributarios que se establecen en el Título II, en

los párrafos primero y segundo del Título III, y en el Título IV, todos del Libro Tercero del Código Tributario.

2.- Defender los intereses del Servicio en todos los asuntos y recursos que digan relación con la solicitud de autorización judicial que el Servicio interponga para acceder a la información bancaria sujeta a reserva o secreto, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 62 bis del Código Tributario.

QUINQUAGÉSIMO SEGUNDO.- La presente resolución regirá a contar del 1 de febrero de 2013.

QUINQUAGÉSIMO TERCERO.- A partir de su vigencia, las instrucciones contenidas en esta resolución primarán sobre toda norma que pugne con sus disposiciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(FDO.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Distribución

- Diario Oficial – Extracto
- Boletín
- Internet